

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MICROPIGMENTACION Y MICROBLADING DE ESPAÑA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION

Con la denominación Asociación de Micropigmentación y Microblading de España, (abreviadamente AMME) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y de nacionalidad española.

ARTICULO 2.- DURACION

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. El ámbito territorial de actuación abarca la totalidad del territorio nacional español, siendo por tanto una asociación de ámbito estatal.

ARTICULO 3.- DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Calle Bizcocheros 45, 11402 Jerez de la Frontera (Cádiz)

No obstante el ámbito territorial de la Asociación es Nacional y podrán asociarse profesionales de todo el territorio Nacional.

CAPITULO II.- FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4.- FINES

- Mejorar la profesionalidad de los miembros asociados y promover con los organismos pertinentes, a nivel nacional, el reconocimiento de la figura del especialista en micropigmentación.
- Promocionar, la imagen de los especialistas en micropigmentación, la

información, divulgación e investigación en todo lo concerniente a las técnicas sobre micropigmentación aplicadas a la estética facial y corporal.

- El estudio e investigación de nuevas técnicas destinadas a mejorar la profesión ofreciendo así un mejor servicio y asesoramiento a los beneficiarios.
- Promover los intercambios y relaciones entre sus asociados, y entre esta Asociación y las demás sociedades o asociaciones de micropigmentación nacionales y extranjeras y cualquier entidad pública y privada,
- Divulgar entre la población la utilidad de la micropigmentación, tanto a nivel estético como a nivel paramédico y oncológico.
- Defensa de los intereses de los profesionales ante los organismos públicos estatales, autonómicos y locales, así como ante cualquier entidad pública o privada que vulnere los derechos de los mismos.

ARTICULO 5.- ACTIVIDADES

Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades informativas o divulgativas, con inclusión de la organización de jornadas, cursos de especialización, seminarios, mesas redondas, congresos tanto nacionales como internacionales, certámenes y en general, cualquier otro tipo de actos y actividades dirigidas al reciclaje y perfeccionamiento profesional que puedan favorecer, directa o indirectamente, a la consecución de los fines sociales.

El funcionamiento de la Asociación se realizará dentro del marco jurídico y con carácter democrático, según los criterios que se desprenden de los presentes estatutos.

CAPITULO III. MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 6.- CLASES DE SOCIOS

1.La incorporación en la asociación es libre y voluntaria para aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en los fines de la Asociación y cumplan los requisitos que se señalan en estos estatutos.

2. La misma estará constituida por 3 clases de socios que son:

- α. Socios Fundadores.
- β. Socios Titulares.
- χ. Socios de Honor

Son Socios Fundadores aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la sociedad.

Tendrán carácter de Socios Titulares aquellas personas que sean admitidos como tales, al amparo del procedimiento de ingreso que más adelante se detalla.

Tendrán el carácter de Socios de Honor aquellas personas físicas, nacionales o extranjeras, que por su alta calidad profesional o de servicios a la AMME merezcan tal distinción por acuerdo de la Asamblea General de socios mediante voto de la mayoría de 2/3 de sus asistentes a la misma.

Para ello, la Junta Directiva propondrá el nombramiento de Socios a la Asamblea General, que será el órgano competente para llevarlo a cabo, si bien corresponderá a la Junta Directiva la notificación al interesado del acuerdo del que resulte su nombramiento.

ARTICULO 7.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO.

Para adquirir la condición de socio/a se requiere ser persona física y estar interesada en los fines sociales de la Asociación así cómo formularse por escrito la petición dirigida a la Junta Directiva.

- a. Podrán ser miembros de la Asociación la persona que tengan la titulación de Técnico Superior en Estética o aquella que la convalide.
- b. Las personas que acrediten reconocida experiencia en las técnicas de micropigmentación y/o cuenten con certificados de asistencia a cursos de formación de técnicas de micropigmentación.
- c. Las personas que acrediten las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación para la unidad de competencia, relativa a la realización de procesos de micropigmentación.
- d. La Junta directiva, estudiará la solicitud de cada miembro y del currículum vitae presentado para la autorización de la admisión. En caso de inadmisión, se dará sucinta respuesta motivada.

ARTICULO 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la libre voluntad del asociado.
- b. Por impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes a una anualidad completa.
- c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados y por transgresión grave, culpable o dolosa, de los fines legales de la Asociación debidamente acreditada.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota e intereses legales y gastos/comisiones de devolución bancaria. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que del lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo, del cual se deberá dar cuenta a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 9.-. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los derechos de los socios son los siguientes:

1. Para los Socios Fundadores y Socios Titulares:

- Asistir con voz y voto a todas las Asambleas que celebre la Asociación, así como proponer en las mismas cuantas iniciativas y sugerencias crean pertinentes.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Asistir a los actos, congresos y cuantas actividades celebre la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de

la Asociación.

- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.

2. Para los Socios de Honor:

Los socios de honor tendrán los mismos derechos anteriormente enunciados en el artículo 9.1, a excepción del apartado a) y b).

ARTICULO 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

1. Los Socios Fundadores y Socios Titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a. El cumplimiento de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y de las disposiciones, órdenes y normas que se dicten en virtud de los acuerdos legalmente aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Proceder, en sus relaciones entre sí y con los representantes de sus Órganos de Gobierno, con la más exquisita cortesía y cordialidad.
- c. Satisfacer las cuotas tanto de entrada, ordinarias o extraordinarias, que la Asamblea General fije para atender la marcha de la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas siendo socialmente responsables.

Sin perjuicio de la pérdida definitiva de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, el socio tendrá temporalmente en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, durante el proceso a efectos de su expulsión. Dicha suspensión del derecho se producirá

con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

2. Los socios de Honor, tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y titulares salvo las consignadas en las letras c) y d) del apartado anterior.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

La Asociación de Micropigmentación y Microblading de España estará regida por la Asamblea General de Socios, por la Junta Directiva y por su Presidente.

La Junta directiva podrá crear un Comité biosanitario, así cómo nombrar representantes provinciales de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1.-La Asociación tendrá como órgano de gobierno la Asamblea General de Socios, que constituye el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada, por todos los socios con derecho a voto que se hallen al corriente de pago de las cuotas.

2. Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

3. Su presidente y secretario serán los de la Asociación, o quienes estatutariamente les sustituyan. En ausencia o excusa de éstos serán designados al principio de la reunión, correspondiendo la presidencia al vicepresidente de más edad de la Junta y ejerciendo de secretario el vicepresidente de menos edad de la Junta

ARTICULO 12.- CONVOCATORIAS.

Las asambleas generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por escrito por la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado de celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días

naturales, pudiendo, así mismo, hacerse constar –si procediera– la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. La convocatoria podrá realizarse mediante el envío de la misma a la dirección de correo electrónico facilitada por cada socio.

ARTICULO 13.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS. DELEGACIONES DE VOTO.

1. En primera convocatoria quedará constituida la Asamblea General con la asistencia de un tercio de los asociados con derecho a voto presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión o durante el desarrollo de la misma, pero en este último caso, solo surtirá efecto para los puntos del orden del día pendientes de aprobación.

La representación o delegación de voto sólo será válidos para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, nombre, apellidos, D.N.I, número de socio del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos y la indicación de si se otorga para todos o para alguno de los puntos del orden del día. En caso, de omitirse este extremo se entiende que es para todos los puntos del orden del día. No se admite otorgar la representación a más de un socio y se rechazarán las delegaciones que no contengan los requisitos expresados.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

El secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hubieren adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

2. En las reuniones de la Asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

En las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen 2/3 de todos los votos emitidos válidos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición, enajenación de bienes, remuneración de los miembros de la Junta Directiva y acuerdo de constituir una Federación de Asociaciones o de integrarse en alguna de ellas.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTICULO 14. – DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán una vez al año en los dos primeros meses del año de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del día:

En estas Asambleas Generales se tratarán, al menos, las cuestiones siguientes:

- a. Informe del Presidente sobre las actividades de la Sociedad.
- b. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior
- c. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- d. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- e. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- f. Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- g. Nombramiento de socios de honor.
- h. Elección de cargos vacantes de la Junta Directiva, cuando así proceda.
- i. Nombramiento de los cargos que proceden reglamentariamente a la

Junta Directiva.

- j. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- k. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- l. Ruegos y preguntas.

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta.

ARTICULO 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo juzgue necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un número de socios que represente, al menos, el 10% del total. En las Asambleas Generales Extraordinarias tan solo podrán tratarse los puntos que consten en el Orden del Día, que será fijado por la Junta Directiva en el primer caso o, en el segundo supuesto contemplado, por el 10% de los asociados, sin perjuicio, igualmente, de aquellos puntos que la propia Junta Directiva acordara incluir.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- α. La modificación de estatutos.
- β. La disolución de la Asociación.
- χ. Disposición y enajenación de bienes
- δ. Constituir Federaciones e integración en ellas

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE Y OTROS CARGOS.

ARTICULO 16.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano

Su mandato será de 4 años, prorrogables mediante reelección (pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente).

ARTICULO 17.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, uno o varios Vicepresidente/s, un Secretario y un Tesorero.

La Junta directiva por unanimidad podrá crear un Comité Biosanitario, integrado por un máximo de 3 socios, así como nombrar cuántos representantes provinciales considere necesarios, y en todo caso no más de un representante por provincia. En estos casos, tanto las personas integrantes del comité como los representantes provinciales, serán designados y elegidos de entre los miembros de la Junta o los socios de la asociación, y en caso de coincidencia de cargos de la Junta y a su vez miembro del comité o representantes provinciales, en todos los acuerdos que deban adoptar sólo tendrán derecho a un voto.

ARTICULO 18.- ELECCION

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, siempre que se hallen al corriente de sus obligaciones y cuenten con una antigüedad de 3 años de pertenencia en la AMME.

Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los anteriores requisitos no será necesario cumplirlos para ser miembro de la primera Junta Directiva que se elija tras o en Junta de la constitución de la asociación y para ser miembro de dicha primera junta directiva, bastará ser socio y elegido por la Asamblea general o Junta de constitución de la Asociación .

ARTICULO 19.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas :

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e. Por renuncia voluntaria.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g. Por la pérdida de la condición de socio.
- h. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones competente, para su debida constancia y publicidad.

La AMME correrá con los gastos que se deriven de las reuniones de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo pero limitándose el transporte al lugar de las reuniones, alojamiento y manutención.

La asistencia a las Asambleas Generales, siendo obligación de la Junta, también correrán a cuenta de la AMME.

Los gastos deberán ser autorizados por el Presidente y Tesorero y constar en las cuentas anuales.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos que les ocasione el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 20.- FUNCIONES.

1.- Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Junta General o sean atribución del Presidente.

En particular, son funciones de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y

administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- Resolver la admisión de nuevos Asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Confeccionar el Plan de Actividades.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, por la Asamblea General.
- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y personas físicas, para conseguir subvenciones, uso de locales o edificios.
- Elegir y designar a los miembros integrantes de los distintos comités así como a los representantes provinciales de la Asociación.
- Cualquier otra competencia que no venga atribuida expresamente a la Asamblea General o al Presidente.
- Autorizar la contratación de personal y de servicios.
- Otorgar un sello de garantía exclusivamente a los profesionales que reúnan todos los requisitos legales y de calidad.

ARTICULO 21.- FUNCIONAMIENTO

1.La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces lo determine su Presidente, la persona que lo sustituya o la mitad de sus miembros cuando lo estimen oportuno, previo orden del día, que deberá ser comunicado con un plazo mínimo de 72 horas antes de la celebración de la Junta Directiva y cuyos acuerdos deberán transcribirse en el Libro de Actas de la Sociedad,

siendo extendida por el Secretario con el visto bueno del Presidente y al iniciarse cada reunión se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación o rectificación si procede. Los asuntos no introducidos explícitamente en el Orden del Día podrán ser objeto de debate, pero no de resolución, salvo que se hallen presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y acuerden su inclusión en el orden del día.

2. Será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de los miembros de la Junta para la validez de sus acuerdos, que serán tomados por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente, debiendo constar de forma expresa en el acta dicha circunstancia.

3. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque pueden excusarse por causas justificadas. La asistencia del Presidente o del Secretario, o de las personas que lo sustituyan, será siempre necesaria.

4.- Las reuniones de la Junta directiva extraordinarias podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta y por tanto se podrán convocar mediante envío de dicha convocatoria a los correos electrónicos facilitados a tal efecto por sus miembros, cuya aportación será obligatoria.

ARTICULO 22.- DEL PRESIDENTE.

1.El presidente de la Junta Directiva, que lo será de la Asociación, será el representante de la sociedad ante terceros, ejerciendo el poder de dirección de la misma.

2. Son funciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, en los términos previstos en los presentes estatutos, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y actas, pudiendo delegar estas funciones en el Tesorero.

d. Abrir cuentas corrientes en cualquier establecimiento de crédito, pudiendo delegar esta función en el Tesorero y disponer de los fondos conforme acuerdo de la Junta Directiva.

e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f. Adoptar el acuerdo de ejercitar las acciones legales en defensa de los derechos e intereses de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva que deberá ratificarlo, así como otorgar poderes de representación a favor de los Procuradores y, en su caso, Abogados.

ARTICULO 23.- OTROS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Los Vicepresidentes sustituirán, por el orden de su nombramiento, al Presidente en ausencia de éste, motivada por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, teniendo, mientras le sustituyan, las mismas atribuciones que éste.

2. El Secretario expedirá certificaciones, llevará los libros de la entidad legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la Asociación y hará que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles y actuará como tal en la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

3. La Junta Directiva podrá contratar los servicios de profesionales cualificados o personal administrativo para que realicen labores profesionales específicas continuadas o esporádicas y puntuales (Asesoría fiscal/ Declaraciones impuestos/confección contabilidad, asesoramiento jurídico, etc) o la realización de las tareas materiales que le encomiende la propia Junta. En este caso podrá ser personal contratado al efecto, persona o empresa externa a la asociación o incluso se podrá contratar para dichas labores profesionales o materiales antes citadas a socios y/o miembros de la Junta Directiva.

4. El Tesorero tendrá a su cargo todo lo concerniente a la administración de los bienes y patrimonio de la sociedad, recaudando y custodiando los fondos, llevará la contabilidad de la misma, y elaborará el presupuesto de la Asociación. Además, librará las órdenes de pago que expida el Presidente. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar que el tesorero ordene pagos hasta una determinada cantidad.

5.- Los cargos de Tesorero y Secretario podrán coincidir en una misma persona y dichos cargos podrán ser retribuidos si así lo acordare la Junta directiva y en la cuantía que la misma decida ascienda dicha retribución, debiendo en esos supuestos concertarse con los mismos, contrato de arrendamiento de servicios.

CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero (0,00) euros.

ARTICULO 25.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes y serán destinados únicamente a los fines sociales de la Asociación

ARTICULO 26.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva, así como donaciones e ingresos provenientes de patrocinadores y de Entidades.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El presupuesto anual de gastos no deberá sobrepasar los ingresos previstos para cada ejercicio anual, unido, en su caso, al sobrante económico de ejercicios anteriores.

Fijada la cuantía de cuota en la primera Asamblea General que se celebre, su aumento tendrá que ser adoptado por acuerdo de la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Previo acuerdo de la Junta Directiva, se podrán admitir todo tipo de donativos, herencias, legados, subvenciones públicas o privadas, que pasarán a formar parte de los bienes de la Sociedad. No obstante, y respecto a lo anterior, la Asociación podrá obtener ingresos procedentes de los actos, convenciones, congresos y demás actividades que, dentro de los fines que le son propios, pueda organizar, sin que tales ingresos puedan suponer lucro para ninguna persona física perteneciente a la Entidad.

ARTICULO 27.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

- 1.El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciese de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe al Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 4.La contabilidad se llevará conforme al uso y disposiciones vigentes, y será función y responsabilidad del Tesorero de la Asociación, sin perjuicio de la asistencia técnica que pueda precisar.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 28.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado a tal efecto por mayoría cualificada en Asamblea

General Extraordinaria.

b) Por las causas que se determinen en la normativa vigente de asociaciones.

c) Por sentencia judicial firme.

ARTICULO 29.- LIQUIDACION

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, salvo los que pertenecen a los distintos comités, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la autoridad judicial competente que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo en cuanto no esté previsto

en los presentes estatutos se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias en vigor.